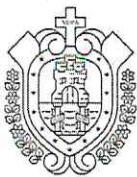
**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

CONTRATO N° 018/2021

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, ADJUDICADO A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE LICITACIÓN SIMPLIFICADA, CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ESTATAL, DEL EJERCICIO FISCAL 2021; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA GRUPO MUEBLERO CASA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL C. RAYMUNDO TEJEDA OJEDA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO “LAS PARTES”; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- a) “LA FISCALÍA” cuenta con la disponibilidad presupuestal para hacer frente a la presente contratación, hasta por la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, cuyo origen de los recursos es Estatal, del ejercicio fiscal 2021, según Dictamen de Suficiencia Presupuestal N° DGA/SRF-019/2021, emitido mediante el oficio N° FGE/SRF/0213/2021, de fecha 05 de marzo de 2021, por la L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de “LA FISCALÍA”, dirigido a la L.C. Ana Karen Castellanos Hernández, Jefa del Departamento de Adquisiciones de “LA FISCALÍA”. Lo anterior, de conformidad con los artículos 21 del Decreto número 826 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado número extraordinario 514 de fecha 24 de diciembre de dos mil veinte; 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 176 y 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Con fundamento en los artículos 56 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día **16 de julio de 2021**, “LA FISCALÍA”, a través de la Dirección General de Administración, emitió oficios de invitación para la Licitación Simplificada N° **LS-FGE/018/2021**, relativa a la adquisición de mobiliario y equipo de oficina.
- c) Con fundamento en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha **23 de julio de 2021**, se realizó el Acto de Recepción y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas, siendo presidido por el C. Israel Hernández Aguilar, Administrativo Especializado representante del Departamento de Adquisiciones, acreditado mediante oficio N° FGE/DA/0838-Bis/2021; encontrándose también los C.C. L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor y representante de la Subdirección de Recursos Materiales y Obra Pública; Lic. José Montiel Dávila, representante de la Subdirección de Recursos Financieros, de acuerdo a su oficio de comisión N° FGE/SRF/0760/2021 y la L.C. Jeimy Landa Velasco, Jefa del Departamento de Almacén y Control de Inventarios; todos Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave e integrantes de la Comisión de Licitación para el presente concurso; y en cumplimiento del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con el oficio FGE/CG/0690/2021, estuvo presente el C. L.A.E. Alejandro León Sandoval, Jefe del Departamento de Seguimiento a los Procesos de Contrataciones de Obra Pública y Adquisiciones de la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en representación del Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así mismo, asistió el C. Lic. Gonzalo Emilio Rodríguez Acosta, Subdirector de Consultoría Jurídica de la Dirección General Jurídica de la Fiscalía

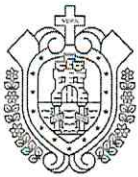
**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**CONTRATO N° 018/2021**

General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, comisionado mediante oficio N° FGE/DGJ/0435/2021, en calidad de Asesores.

- d) Con fecha **26 de julio de 2021**, la Comisión de Licitación emitió el fallo de la Licitación Simplificada Número LS-FGE/018/2021, en el que se determinó adjudicarlo a la empresa **GRUPO MUEBLERO CASA, S.A. DE C.V.**, las partidas **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18** en concurso, a quien con fundamento en el artículo 57, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le notificó el fallo correspondiente a través del oficio con número FGE/DGA/5002/2021, de fecha 26 de julio de 2021.

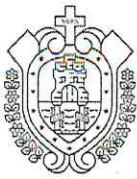
DECLARACIONES

- I. Declara **"LA FISCALÍA"** que:
- I.I. Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, constituido conforme a lo dispuesto por los artículos 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 044, del viernes treinta de enero de dos mil quince.
- I.II. En este acto es representada por el **L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA**, en su carácter de **Oficial Mayor** de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno, y con fundamento en los artículos 21 y 116, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, párrafo primero, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 y 15 fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones VII, VIII, XIII, XLVII, XLVIII, LXIV y LXV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con las facultades para firmar el presente contrato.
- I.III. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Circuito Guízar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, Código Postal 91096, y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes FGE1501303L2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria.
- I.IV. Que es su voluntad celebrar el presente contrato con **"EL PROVEEDOR"** de acuerdo a la adjudicación del fallo de la licitación simplificada ya referida.
- I.V. Cuenta con los recursos suficientes para efectuar la adquisición de mobiliario y equipo de oficina.
- II. Declara **"EL PROVEEDOR"** que:
- II.I. Es una Sociedad Mercantil, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la escritura pública N° 9,101 (nueve mil ciento uno), de fecha trece de abril del año dos mil dos, pasada ante la fe del Lic. José Enrique Álvarez Jácome, Titular de la Notaría Pública número siete, de la demarcación notarial de la ciudad de Córdoba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad, mediante

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**CONTRATO N° 018/2021**

el cual hace constar la constitución, organización y funcionamiento de la persona moral de **GRUPO MUEBLERO CASA, S.A. DE C.V.**

- II.II. Su Apoderado Legal, es el **C. RAYMUNDO TEJEDA OJEDA**, y acredita su personalidad mediante la escritura pública N° 53,010 (cincuenta y tres mil diez), de fecha ocho de enero del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Lic. Jorge Rafael Limón Luengas, Titular de la Notaría Pública número dos de esa décima cuarta demarcación notarial, en la ciudad de Córdoba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad, **quien manifiesta bajo protesta de decir verdad y su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o modificada de modo alguno.**
- II.III. Cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para la entrega de mobiliario y equipo de oficina, dentro de los plazos establecidos en la Licitación Simplificada LS-FGE/018/2021, llevada a cabo por **"LA FISCALÍA"**.
- II.IV. Se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con el número **0903**.
- II.V. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) **GMC020413PL9**.
- II.VI. Señala como su domicilio fiscal, para oír y recibir notificaciones para todos los efectos legales de este contrato en Calle 11, número exterior 521, número interior 2, Colonia Centro, Córdoba, Veracruz, C.P. 94500, correo electrónico: administracion@grupomueblerocasa.com
- II.VII. La actividad a la que se dedica, entre otras, es a la fabricación, compra, venta, reparación, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de todo tipo de muebles para oficina y el hogar; material eléctrico, electrónico y para la construcción, así como de ropa, blancos y todos los demás bienes relacionados con los anteriores.
- II.VIII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos del artículo 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como impedimentos para llevar a cabo la presente contratación.
- II.IX. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público y que con la formalización del presente contrato no se actualiza conflicto de interés alguno. Lo anterior, en cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 25, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II.X. De conformidad con el artículo 9 BIS, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y como requisito indispensable para la celebración del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** entrega a **"LA FISCALÍA"** constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales sin adeudos, expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva, emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales, ambas con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas.
- III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

CONTRATO N° 018/2021

III.I. Tienen a la vista los documentos que se mencionan en el presente instrumento en el que constan las facultades y atribuciones con las que comparecen a la celebración del mismo. Por lo que una vez leídos éstos, se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica que ostentan.

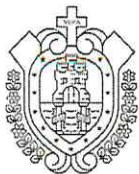
III.II. Comparecen en este acto en plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea, y que han negociado libremente las condiciones de éste documento con pleno conocimiento de sus implicaciones jurídicas.

III.III. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de hacer ágil y efectivo el presente contrato, las partes sujetan su compromiso en los términos que se establece en el tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" vende y se obliga a entregar a **"LA FISCALÍA"** mobiliario y equipo de oficina nuevo, a precio fijo y en moneda nacional, de conformidad con las condiciones, cantidades, características y especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico de las bases de la Licitación Simplificada N° LS-FGE/018/2021 y en su propuesta técnica-económica, como a continuación se detalla:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.M.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	MODULO EJECUTIVO, CON MAMPARAS CONFORMADO POR DIEZ CUBIERTAS RECTAS DE TRABAJO DE 120 CM X 60CM X 28MM EN COLOR NOGAL URBANO, CADA MODULO CON CAJONERA CON DOS GAVETAS DE ARCHIVO, LIBRERO SUPERIOR COLGANTE CON PUERTA PARA RECOPIADORES, MÓDULOS DE MAMPARAS METÁLICAS CONFORMADO DE 5 MAMPARAS DE 120 CM X 160 CM Y DOCE MAMPARAS 60 CM X 160 CM., GARANTÍA MINIMA DE 1 AÑO	1	CONJUNTO	\$123,951.73	\$ 123,951.73
2	ANAQUEL METÁLICO FORMADO POR 4 POSTES CALIBRE 18 Y 7 ENTREPAÑOS FABRICADOS EN CALIBRE 22, MEDIDAS DE 914 X 452 MM. EN COLOR ARENA, CUERPO DE ENTREPAÑO EN LÁMINA CALIBRE 22 ROLADO EN FRÍO, POSTE FABRICADO EN LÁMINA CALIBRE 18 ROLADO EN FRÍO, CONSTRUIDO EN UNA SOLA PIEZA COMO PERFIL EN FORMA DE ÁNGULO DE DIMENSIONES POR LADO DE 31 MM X 31.2 MM, GARANTÍA MINIMA DE 1 AÑO	6	PIEZA	\$ 4,125.00	\$ 24,750.00
3	ANAQUEL DE 4 POSTES FABRICADO EN LÁMINA CALIBRE 14, EN COLOR ARENA, ROLANDO EN FRÍO, CON 5 CHAROLAS, FABRICADAS EN LÁMINA CALIBRE 20, ROLADO EN FRÍO, PERFORADO PARA ENSAMBLAR POSTES, REFORZADA DE 60 CM X 92 CM X 2.20 MTS. DE ALTURA.	173	PIEZA	\$ 4,290.95	\$ 742,334.35
4	ARCHIVERO METALICO DE 2 GAVETAS, VERTICAL, COLOR NEGRO CON RUEDAS.	120	PIEZA	\$ 2,268.97	\$ 272,276.40
5	CONJUNTO DE ESCRITORIO EJECUTIVO (CONJUNTO DIRECCIÓN) COMPUESTO POR ESCRITORIO, CREDENZA, LIBRERO SOBREPONER Y LIBRERO ALTO CON PUERTAS Y MESA DE JUNTAS, MODULO EJECUTIVO, CUBIERTAS EN COLOR NOGAL URBANO Y CUERPO COLOR GRIS.	5	CONJUNTO	\$ 19,301.30	\$ 96,506.50
6	CREDENZA DE PUERTAS CORREDIZAS, DISEÑO RECTANGULAR, CUBIERTA FABRICADA EN TABLERO DE AGLOMERADO DE PRIMERA COLOR NOGAL URBANO, CON UNA DIVISIÓN EN COLOR GRIS Y DOS ENTREPAÑOS MÓVILES EN COLOR PRECOMPUESTO CENIZA, CON 4 ESPACIOS DENTRO DE LA CREDENZA PARA COLOCACIÓN DE CARPETAS LEFORT T/CARTA.	15	PIEZA	\$ 2,789.66	\$ 41,844.90
7	ESCRITORIO SECRETARIAL, CON 4 PATAS FABRICADAS EN TUBULAR DE 1" * 1", REGATÓN DE PLÁSTICO DE 1" CUBIERTA DE MELAMINA COLOR CAOBA CAL 29 MM, CON 1 PEDESTAL CON CERRADURA, CAJÓN PAPELERO Y UN CAJÓN ARCHIVERO; MEDIDAS: ANCHO 120 CM * PROFUNDIDAD 75 CM * ALTO 75 CM., ESTRUCTURA EN COLOR ARENA.	50	PIEZA	\$ 3,456.04	\$ 172,802.00

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

CONTRATO N° 018/2021

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.M.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
8	GABINETE METÁLICO UNIVERSAL EN COLOR NEGRO, DE DOS PUERTAS Y 4 ENTREPAÑOS, CON CERRADURA CON LLAVE, FABRICADO EN LÁMINA DE 85 CM DE ANCHO X 39 CM DE FONDO Y 180 CM DE ALTURA, FABRICADO EN LÁMINA CAL 22.	20	PIEZA	\$ 5,560.35	\$ 111,207.00
9	LIBRERO ALTO CON 2 PUERTAS ABATIBLES, EN MELAMINA, COLOR NEGRO CON CUBIERTA, PUERTAS Y ENTREPAÑOS COLOR CAOBA, CON CERRADURA, 4 ENTREPAÑOS MÓVILES Y REGATONES NIVELADORES; MEDIDAS: ANCHO 80 CM * PROFUNDIDAD 40 CM * ALTO 180 CM.	10	PIEZA	\$ 4,696.98	\$ 46,969.80
10	LOCKER METÁLICO DE 4 PUERTAS, COLOR ARENA, FABRICADO EN LÁMINA CALIBRE 24 ROLADO EN FRÍO.	50	PIEZA	\$ 2,546.98	\$ 127,349.00
11	MESA PARA MÁQUINA DE ESCRIBIR, FABRICADA EN TABLERO DE AGLOMERADO, CUBIERTA EN COLOR NOGAL URBANO Y CUERPO EN COLOR GRIS.	9	PIEZA	\$ 1,599.57	\$ 14,396.13
12	MESA OVALADA PARA SALA DE JUNTAS; 2.40 X 1.20 MTS; FABRICADA EN AGLOMERADO, CUBIERTA EN COLOR NOGAL URBANO Y CUERPO EN COLOR GRIS.	10	PIEZA	\$ 3,658.62	\$ 36,586.20
13	MODULO EJECUTIVO PARA 2 PERSONAS, CON SISTEMA DE MAMPARAS FORRADAS EN AMBAS CARAS CON TELA COLOR GRIS ACERO, ESTRUCTURA TUBULAR COLOR BLANCO, CANALETAS DIVIDIDAS PARA FACILITAR EL SISTEMA DE CABLEADO, PANELES TIPO TAMBOR DE MDF EN 6 MM DE ESPESOR, UN ESCRITORIO RECTO CON CUBIERTA DE MELAMINA CAL 28 MM COLOR NOGAL URBANO, ESTRUCTURA METÁLICA DE 2" X 1" COLOR GRIS, PEDESTAL CON 2 CAJONES Y GABINETE COLGANTE MEDIDAS 90 X 37 X 40 CMS. PARA CADA USUARIO.	5	MÓDULO	\$ 29,709.92	\$ 148,549.60
14	MÓDULO PARA COMPUTADORA DE 1.00 MT. DE FRENTE X 0.50 MT. DE FONDO POR 1.40 MT DE ALTO, EN COLOR NOGAL URBANO POR AMBAS CARAS Y CUERPO COLOR GRIS CON UNA GAVETA PAPELERA DE 0.40 MT DE FRENTE POR 0.48 MT. DE FONDO X 0.15 MT. DE ALTO, FABRICADO EN TABLERO DE AGLOMERADO DE PRIMERA, LIBRERO SUPERIOR ABIERTO CON ENTREPAÑOS MULTIUSOS	25	MÓDULO	\$ 3,111.21	\$ 77,780.25
15	SILLÓN DE VISITA, CON BRAZOS, CON RESPALDO Y ASIENTO EN COLOR NEGRO Y BASE CROMADA	10	PIEZA	\$ 4,457.92	\$ 44,579.20
16	SILLA APILABLE DE VISITA SIN BRAZOS, DE POLIPROPILENO COLOR NEGRO	5	PIEZA	\$ 1,300.00	\$ 6,500.00
17	SILLA SECRETARIAL, SILLA OPERATIVA DE RESPALDO ALTO TAPIZADA EN TELA COLOR NEGRO, MECANISMO MULTIFUNCIONAL DE DOS PALANCAS, BASE DE CINCO PUNTAS, FABRICADO EN NYLON CON FIBRA DE VIDRIO, RODAJA DE DOBLE RUEDA DE 50 MM. DE DIÁMETRO, FABRICADA 100% EN NYLON CON NERVADURAS INTERIORES PARA MAYOR RESISTENCIA, MOLDEADO EN INYECTORA DE PLÁSTICO Y PISTÓN NEUMÁTICO DOBLE CÁMARA	149	PIEZA	\$ 1,960.00	\$ 292,040.00
18	SILLÓN EJECUTIVO CON RESPALDO ALTO, BASE DE CINCO PUNTAS DE NYLON COLOR NEGRO, ASIENTO ACOJINADO EN POLIURETANO INYECTADO TAPIZADO EN TELA COLOR NEGRO, RESPALDO TAPIZADO EN MALLA COLOR BLANCO/NEGRO, MECANISMO RECLINABLE MULTIPOSICIONES, 2 POSICIONES DE BLOQUEO, DESCANSA BRAZOS FIJOS EN POLIPROPILENO Y SOPORTE LUMBAR FIJO.	25	PIEZA	\$ 4,720.00	\$ 118,000.00
				Subtotal:	\$ 2,498,423.06
				I.V.A.	\$ 399,747.69
				Total:	\$ 2,898,170.75

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

CONTRATO N° 018/2021

SEGUNDA. La vigencia de este contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la recepción de los bienes adquiridos y que **"EL PROVEEDOR"** cumpla con las garantías ofrecidas.

TERCERA. "LA FISCALÍA" pagará a precio fijo, en moneda nacional (peso mexicano), mediante depósito electrónico a **"EL PROVEEDOR"** por los bienes descritos en la **CLÁUSULA PRIMERA**, un subtotal de \$2,498,423.06 (dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos veintitrés 06/100 M.N.), más el impuesto al Valor Agregado de \$399,747.69 (trescientos noventa y nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos 69/100 M.N.), dando un gran total por la cantidad de **\$2,898,170.75 (dos millones ochocientos noventa y ocho mil ciento setenta pesos 75/100 M.N.)**, de 1 (uno) a 30 (treinta) días naturales posteriores a la entrega de los bienes objeto del presente contrato, a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** y recibida(s) la(s) factura(s) debidamente requisitada(s), de conformidad con la normatividad aplicable.

Los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, de conformidad a los siguientes datos:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: GRUPO MUEBLERO CASA, S.A. DE C.V.

BANCO:

SUCURSAL:

PLAZA:

NÚMERO DE CUENTA

CLABE INTERBANCARIA:

DATOS BANCARIOS:

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, 72, 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; MOTIVACIÓN: El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx>".

"EL PROVEEDOR" deberá facturar los bienes señalados en la cláusula primera del presente contrato, considerando los datos siguientes:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

R.F.C.: FGE 150130 3L2.

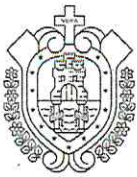
DOMICILIO: CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA N° 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096, XALAPA, VERACRUZ.

La entrega de la o las facturas se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, en días hábiles, ubicado en Circuito Guízar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

La o las facturas que presente **"EL PROVEEDOR"**, deberán ser una representación impresa de un CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) y deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la presentación de estas será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas deberán ser enviadas de forma electrónica con el archivo del CFDI en formato PDF y XML, al correo: adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx.

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, **"LA FISCALÍA"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago establecido en el presente contrato, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el computo del plazo mencionado.

"EL PROVEEDOR" acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con **"LA FISCALÍA"**.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**CONTRATO N° 018/2021**

CUARTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes descritos en la cláusula primera, a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** y de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en su proposición, dentro de un plazo de **15 (quince) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la firma del presente contrato, en las instalaciones del Departamento de Almacén y Control de Inventarios ubicadas en Framboyanes 140, carretera Xalapa – Coatepec, Fraccionamiento Jacarandas, localidad Las Trancas, Emiliano Zapata, Veracruz, de lunes a viernes en días hábiles, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

QUINTA. "EL PROVEEDOR" se compromete expresamente a contratar por su cuenta el costo por flete, carga y descarga de los bienes, los gastos de seguro de transporte y las autorizaciones, será condición indispensable presentarlos en óptimas condiciones para su adecuado manejo y uso, lo anterior, bajo su propio riesgo. Con el fin de prevenir pérdidas y daños en los bienes deberán entregarse en empaques resistentes con el correspondiente embalaje para su adecuado manejo y almacenaje.

Así mismo, se obliga a garantizar los bienes objeto del presente contrato por un término de **12 (doce) meses** contados a partir de que sean recibidos, a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**, contra cualquier irregularidad, defectos de fabricación, composición, vicios ocultos o deterioro de sus componentes, comprometiéndose a reponerlos por otros similares a los requeridos de la misma calidad y totalmente nuevos, a más tardar en 48 (cuarenta y ocho) horas, cumpliendo satisfactoriamente y cabalmente con las especificaciones requeridas, después del reporte formulado por **"LA FISCALÍA"**.

SEXTA. "EL PROVEEDOR" deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA FISCALÍA"**.

"LA FISCALÍA", procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien **"EL PROVEEDOR"** cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **"LA FISCALÍA"**.

SÉPTIMA. En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato.

OCTAVA. "LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales, de conformidad con las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **"LA FISCALÍA"** realice, de los pagos que haga **"EL PROVEEDOR"**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

NOVENA. "EL PROVEEDOR" será el único responsable cuando la entrega de los bienes amparados por este contrato no se hayan prestado de acuerdo con lo estipulado en el mismo o conforme a las órdenes dadas por escrito por **"LA FISCALÍA"**, por lo que en estos casos, **"LA FISCALÍA"** podrá ordenar la rectificación y/o reposición de los bienes que se hubiera considerado como no conforme, rechazado o discrepante, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que la rectificación y/o reposición se hará(n) por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales, o las que correspondan al derecho internacional.



DÉCIMA PRIMERA. Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega de los bienes objeto del presente contrato y el cumplimiento en tiempo y forma, **"EL PROVEEDOR"** garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- a) Entregar los bienes señalados en la cláusula primera del presente contrato, nuevos y de conformidad con las cantidades, características y especificaciones descritas en el anexo técnico de las bases de la Licitación Simplificada N° LS-FGE/018/2021 y en su propuesta técnica-económica, así como dentro del plazo establecido en el presente instrumento jurídico.
- b) Proporcionar a **"LA FISCALÍA"** las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el nombre, cantidad y costo, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia.
- c) Entregar a **"LA FISCALÍA"** documento en el que acredite la entrega y la recepción de los bienes adquiridos, en el que se emita la conformidad del personal autorizado que reciba, el total cumplimiento en cuanto cantidad, calidad y especificaciones técnicas solicitadas en los términos convenidos a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**, el cual deberá estar firmado por persona autorizada para su recepción y por persona autorizada para la entrega, acompañado del reporte fotográfico correspondiente.
- d) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente Contrato y durante la vigencia del mismo.
- e) La garantía de estas obligaciones será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento serán efectivas las garantías que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente contrato, **"LA FISCALÍA"** se obliga a lo siguiente:

- a) Realizar los pagos convenidos en la forma y tiempo descritos en el presente acuerdo de voluntades.

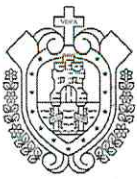
DÉCIMA TERCERA. **"LAS PARTES"** reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA FISCALÍA"** o a terceros, si con motivo de los bienes adquiridos viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA FISCALÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA FISCALÍA"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, laboral, en materia de seguridad social o de cualquier otra índole.

DÉCIMA QUINTA. **"EL PROVEEDOR"** acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación resultante de este contrato que, en su caso y en su momento, le requiera **"LA FISCALÍA"** derivado de auditorías que sean practicadas por los Organismos Fiscalizadores correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de proporcionar los bienes objeto del presente contrato y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito



federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale **"LA FISCALÍA"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

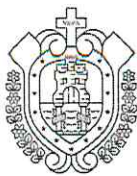
DÉCIMA SÉPTIMA. Con fundamento en los artículos 61, fracción VIII y 64, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la calidad de los bienes, defectos de fabricación, vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento así como el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, **"EL PROVEEDOR"** otorgará a favor de **"LA FISCALÍA"**, póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello. Para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b) La fianza de cumplimiento, estará vigente en el término de **Doce** meses más, contados a partir de la recepción del total de los bienes a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**, por una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- c) La fianza de cumplimiento solo podrá cancelarse a petición por escrito de **"LA FISCALÍA"**. Asimismo, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"LA FISCALÍA"**.
- d) La fianza de cumplimiento deberá ser entregada dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del contrato. En caso de que la fianza entregada presente error o deficiencias, **"LA FISCALÍA"**, dentro de los 3 (tres) días hábiles a partir de la recepción de la fianza, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo no mayor a 3 (tres) días naturales para presentar la fianza corregida, contados a partir de la notificación de observaciones que haga **"LA FISCALÍA"**.

DÉCIMA OCTAVA. **"EL PROVEEDOR"** libera de toda responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, mercantil, laboral, en materia de seguridad social y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la entrega de los bienes objeto del presente contrato. Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** como patrón o contratista del personal que ocupe con motivo de la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **"LA FISCALÍA"** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA NOVENA. Acuerdan **"LAS PARTES"** que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser adicionado y/o modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

"LA FISCALÍA" podrá pactar con **"EL PROVEEDOR"** la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados sean éstos de bienes o servicios, siempre y cuando ésta no represente más del 20 % (veinte por ciento) del monto total de la partida que se amplíe y que **"EL PROVEEDOR"** sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente, igual porcentaje se aplicará a las prórrogas que se hagan respecto de la vigencia del contrato. Lo anterior, de conformidad con el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones,



Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con entrega de los bienes objeto del presente contrato y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **"LA FISCALÍA"**, deberá ser ante la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**.

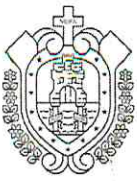
"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos, cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente. En caso que **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **"LAS PARTES"**, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo **"EL PROVEEDOR"** actualizar las garantías correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. Con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL PROVEEDOR"** acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una multa de 100 (cien) a 1000 (mil) UMAS vigentes, así como la prohibición para participar en los procesos de licitación que efectúe **"LA FISCALÍA"**, durante 2 (dos) años.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Cuando **"EL PROVEEDOR"** se retrase en la entrega de los bienes, objeto del presente contrato dentro del plazo establecido o no corresponda a las especificaciones técnicas señaladas en su propuesta técnica-económica, y las establecidas en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades, serán devueltos, hasta en tanto se entregue con las características solicitadas se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al cinco al millar (0.005), por cada día natural de atraso, el cual será aplicado al monto total de los bienes entregados de manera extemporánea de la partida o partidas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



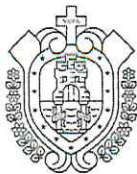
VIGÉSIMA TERCERA. “LA FISCALÍA” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones; para tal efecto, el Ente Público, de conformidad con el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la notificación;
- III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y,
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

En caso de incumplimiento del contrato, **“LA FISCALÍA”** podrá optar por demandar su cumplimiento o la rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios. Así mismo, cuando proceda la rescisión, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que el contrato podrá ser rescindido por **“LA FISCALÍA”**, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Si **“EL PROVEEDOR”** no entrega los bienes objeto de este contrato, nuevos de acuerdo con las especificaciones y calidades previamente establecidas en la cláusula primera de este contrato.
- b) Cuando **“EL PROVEEDOR”** ceda, total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato, cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de **“EL PROVEEDOR”**.
- c) Cuando exista conocimiento y se corrobore por autoridad competente que **“EL PROVEEDOR”** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa, que redunde en perjuicio de los intereses de **“LA FISCALÍA”**, en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del bien objeto del presente contrato y la transparencia de la Institución.
- d) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente acuerdo de voluntades o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- e) Si **“EL PROVEEDOR”** no cumple con la entrega de la fianza requerida en el presente contrato, dentro del plazo establecido.
- f) Si **“EL PROVEEDOR”** en sus manifestaciones contenidas en el apartado de Declaraciones fueran hechas con falsedad.



- g) La actualización de cualquier causa de rescisión que expresamente por analogía, establezca el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA QUINTA. “LA FISCALÍA” se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para el ésta, cuando concurren razones de interés público, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato durante su vigencia, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Ente. Sin responsabilidad alguna para “LA FISCALÍA” y mediante dictamen, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

Asimismo, el presente Contrato se podrá dar por terminado por mutuo acuerdo de “LAS PARTES”, previa notificación y aceptación de la otra, al día en que se pretenda dar por terminado el Contrato.

“EL PROVEEDOR” reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

VIGÉSIMA SEXTA. Para los efectos del presente contrato, “LAS PARTES” señalan como su domicilio convencional el siguiente:

Por “LA FISCALÍA”:

Dirección: Circuito Guízar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P.91096, Xalapa, Veracruz.

Atención: L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor.

Por “EL PROVEEDOR”:

Dirección: Calle 11, número exterior 521, número interior 2, Colonia Centro, Córdoba, Veracruz, C.P. 94500.

Atención: C. Raymundo Tejeda Ojeda, Apoderado Legal.

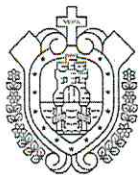
“EL PROVEEDOR” se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realicen en los siguientes términos:

- a) Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Por correo certificado con acuse de recibo.

Las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realizarán a “LA FISCALÍA” en los siguientes términos:

- a) Por escrito con acuse de recibo de “LA FISCALÍA”, entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Por correo certificado con acuse de recibo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, aún después de que concluya la vigencia del mismo, así como la que “LA FISCALÍA” le proporcione a “EL PROVEEDOR”, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, anexos y demás documentación alusiva, será considerada por el mismo, como información clasificada y confidencial, por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el



cumplimiento de las obligaciones pactadas por **"EL PROVEEDOR"**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA FISCALÍA"**.

VIGÉSIMA OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

VIGÉSIMA NOVENA. "LAS PARTES" Manifiestan que en el presente contrato no existe dolo, error, mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones establecidas en el cuerpo de este.

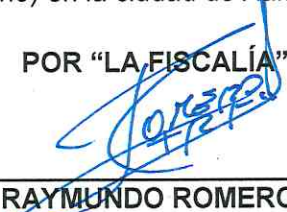
TRIGÉSIMA. El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 176, 177 y 186, fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción IV, 2, fracciones VIII y XVIII, 3 fracción I, 9, 10, 26 fracción II, 27 fracción III, 60, 61, 72 y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Este contrato se registrará por las cláusulas que lo integran de conformidad con la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para cualquier controversia, **"LAS PARTES"** convienen sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo tanto, consiente **"EL PROVEEDOR"** que renunciará a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra situación.

"LAS PARTES" enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de total conformidad al margen y al calce por duplicado, a los **02 (dos)** días del mes de agosto del año 2021 (dos mil veintiuno) en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

POR **"LA FISCALÍA"**

POR **"EL PROVEEDOR"**



L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA
OFICIAL MAYOR



C. RAYMUNDO TEJEDA OJEDA
APODERADO LEGAL

TESTIGO



L.C. JEIMY LANDA VELASCO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN Y
CONTROL DE INVENTARIOS

LAS FIRMAS ARRIBA CONSIGNADAS PERTENECEN AL CONTRATO N° 018/2021 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2021, DERIVADO DE LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA LS-FGE/018/2021, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, ADJUDICADO A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE LICITACIÓN SIMPLIFICADA, CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ESTATAL, DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021**

20 de octubre de 2021

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA****DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **DIEZ HORAS DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Avenida Manuel Ávila Camacho número once, Colonia Centro de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los Integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Mauricio Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico de la Fiscalía General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; y **Mtro. Hugo Santiago Blanco León**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la, **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión para confirmar, modificar o revocar las versiones públicas clasificadas en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, relativas a un alta al padrón de contratistas, 3 contratos y 3 actas de sesiones del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, información inherente a la publicación de la obligaciones de transparencia de las fracciones XXII y XXXIX del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/6474/2021 y sus anexos, signado por el L.C. Jorge Raymundo

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021**

20 de octubre de 2021

Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. Discusión para confirmar, modificar o revocar la clasificación en la modalidad de **RESERVADA**, respecto de los nombres de peritos y policías en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, así como área de adscripción, denominación del puesto y cargo, denominación del encargo o comisión, destino del encargo o comisión, motivo del encargo o comisión, informe de la comisión y/o la comprobación de la comisión, así como 6 contratos de arrendamiento, información inherente a la publicación de la obligaciones de transparencia de las fracciones IX y XXVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas al tercer trimestre del año 2021 (julio – septiembre), según consta en el oficio FGE/DAG/SRF/0970/2021, signado por la L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

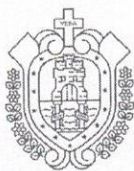
6. Discusión para confirmar, modificar o revocar la clasificación en la modalidad de **CONFIDENCIAL** de cuatro archivos en formato PDF, de igual número de servidores públicos, correspondientes al soporte documental que acredita los estudios de los mismos, información inherente a la publicación de la obligaciones de transparencia correspondientes al tercer trimestre de año 2021, de la fracción XVII, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/6585/2021 y su anexo, signado por el L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. Discusión para confirmar, modificar o revocar las versiones públicas correspondiente al tercer trimestre del año 2021, del formato "a)" que satisface la obligación de Transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la modalidad de **RESERVADA**, respecto de los nombres de Peritos y de los Policías en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, punto propuesto por el L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, según consta en el oficio FGE/DGA/6584/2021 y sus anexos.

8. Discusión para confirmar, modificar o revocar las versiones públicas; mediante el cual se propone la clasificación de la información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** 13 contratos derivados de procesos de licitación y **RESERVADA y CONFIDENCIAL** (en 5 contratos); relativos a diversos Contratos de Adjudicación por Excepción de Ley; y en la modalidad de **CONFIDENCIAL** 11 versiones públicas de contratos, asimismo clasificar en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, 37 altas al Padrón de Proveedores, información inherente al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia; según consta en el oficio FGE/DGA/6614/2021 y sus anexos, signado por el L.C. Jorge

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14.68.
Xalapa, Veracruz

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021

20 de octubre de 2021

Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

9. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la versión pública en la modalidad de **RESERVADA** de la información anexa al oficio FGE/CG/0912/2021, firmado por el Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo, Contralor General de la Fiscalía General del Estado, mismo que versa sobre **103** Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, correspondientes al tercer trimestre (julio - septiembre) del año 2021, presentadas por los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, información inherente a la publicación de la obligaciones de transparencia de la fracción XII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

10. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la versión pública en la modalidad de **CONFIDENCIAL** de la información anexa al oficio FGE/CG/0913/2021, firmado por el Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo, Contralor General de la Fiscalía General del Estado, mismo que versa sobre 26 acuses de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, correspondientes al tercer trimestre (julio - septiembre) del año 2021, presentadas por los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, que están de acuerdo en hacer públicos sus datos patrimoniales, información inherente a la publicación de la obligaciones de transparencia de la fracción XII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

11. Asuntos Generales.

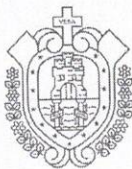
DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto número 1 del Orden del Día, el Secretario Técnico, realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, quien informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los Integrantes del citado Comité, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos 2 y 3 del Orden del Día, por tanto, siendo las **DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021**

20 de octubre de 2021

Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico a dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

El Secretario Técnico da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricio Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informa a los integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día**, consistente en la discusión para confirmar, modificar o revocar las versiones públicas clasificadas en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, relativas a un alta al padrón de contratistas, 3 contratos y 3 actas de sesiones del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, información inherente a la publicación de la obligaciones de transparencia de las fracciones XXII y XXXIX del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/6474/2021 y sus anexos, signado por el L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, documentos que se describen en el desarrollo del presente punto y se agregan al apéndice de la presente Acta.

Por tanto, para el desarrollo del presente punto, la Presidenta del Comité expone el contenido del anexo del oficio en cita, oficio FGE/DGA/SRMyOP/DOP/0854/2021, donde se advierte con precisión lo siguiente:

"En cumplimiento para actualizar la información de obligaciones de Transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia y Portal de Transparencia Institucional 2021, en cumplimiento con los periodos del cronograma de las actividades para actualizar la información de obligaciones de Transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia y Portal de Transparencia Institucional 2021, y derivado de las acciones emprendidas por el Departamento de Obra Pública, se solicita a Usted atenta y respetuosamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que el presente curso y documentación adjunta en un CD-ROM, sea remitida a la Dirección de Transparencia,

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14.68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021**

20 de octubre de 2021

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que a través del Comité de Transparencia, se lleven a cabo las acciones necesarias a efecto de tramitar la documental de cuenta y sea sometida al citado Comité, la Clasificación de Información que realizo en el presente curso, bajo las siguientes consideraciones:

I.- Competencia. El que suscribe, Jefe del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra facultado para realizar la clasificación de información que se comenta, tal como se advierte del contenido de los arábigos artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI b), 275, fracción IV y 281 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz en estricta relación y concordancia con los artículos 4 párrafo segundo, 11 fracción VII, 58, 60 y 68 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 58 párrafo segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2018460

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 60, noviembre de 2018, Tomo III

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)

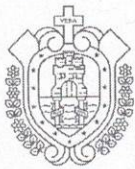
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Cdl. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168 14. 68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021**

20 de octubre de 2021

limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Así pues, en el caso que nos ocupa, la clasificación de información es Confidencial respecto a la información confidencial de datos identificativos de datos bancarios, números telefónicos, clave de elector e instrumento público de acta constitutiva de los contratistas registrados en el padrón y con los contratados por esta Fiscalía, en el periodo de julio a septiembre del presente año; por tanto, se tiene a bien señalar en la tablas siguientes, los documentos que se clasifican, así como la información que se está protegiendo bajo las reservas de ley, correspondiente al formato LTAIPVIL15XXXII:

PADRÓN DE CONTRATISTAS			
nombre del contratista	número de contratista	Tipo de clasificación de la información	Información clasificada
CORPORATIVO GEOGLOBAL, S. A. DE C. V.	FGEDOP2021-0013	CONFIDENCIAL	DATOS BANCARIOS Y NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL

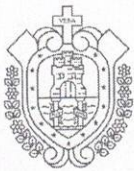
Respecto al formato LTAIPVIL15XXIIIb:

PROCEDIMIENTOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA				
Descripción de la obra, bien o servicio	No. de Contrato	Fecha del Contrato	Tipo de clasificación de la información	Información clasificada
SERVICIO ESPECIALIZADO, PARA EL SEGUIMIENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS MÉDICOS FORENSES EN NOGALES, VER. (LABORATORIO DE GENÉTICA, SEMEFO Y CEMENTERIO MINISTERIAL).	OP 01/2021-DGA-AD	18 DE AGOSTO DE 2021	CONFIDENCIAL	DATOS DE CLAVE DE ELECTOR
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA TÉCNICA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO B-1 Y B-2 PARA LAS OFICINAS CENTRALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.	OP 02/2021-DGA-AD	18 DE AGOSTO DE 2021	CONFIDENCIAL	DATOS DE CLAVE DE ELECTOR

Y formato LTAIPVIL15XXIIIa:

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021**

20 de octubre de 2021

PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS				
Descripción de la obra, bien o servicio	No. de Contrato	Fecha del Contrato	Tipo de clasificación de la información	Información clasificada
SUPERVISIÓN DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO B-1 Y B-2 PARA LAS OFICINAS CENTRALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ.	OP-01/2021-DGA-IA3	23 AGOSTO 2021	CONFIDENCIAL	DATOS DE CLAVE DE ELECTOR E INSTRUMENTO PÚBLICO

En ese orden de ideas, se plantea la Clasificación de Información en la modalidad de CONFIDENCIAL, respecto de aquella relativa a los DATOS BANCARIOS, DATOS DE NÚMEROS TELEFÓNICOS PERSONALES de quienes se registran en el Padrón de Contratistas, así como CLAVE DE ELECTOR E INSTRUMENTO PÚBLICO DEL ACTA CONSTITUTIVA de quienes celebran contratos con la Fiscalía General, pues se considera que la finalidad de la información recabada, tiene como propósito fundamentar la capacidad jurídica para contratar, por lo que, resulta excesivo publicar los DATOS BANCARIOS, DATOS DE NÚMEROS TELEFÓNICOS PERSONALES, CLAVE DE ELECTOR, así como INSTRUMENTO PÚBLICO DEL ACTA CONSTITUTIVA de los contratistas y/o de quienes los representan, situación que se ha hecho constar en cada una de las versiones públicas de las altas al Padrón de Contratistas y Contratos que se adjuntan al presente oficio.

Lo anterior, en virtud de que dichos antecedentes son considerados como DATOS PERSONALES tanto de personas físicas como de personas morales, quienes tienen el derecho a su protección; colocándose en un escenario de potencial riesgo a la integridad de sus titulares. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 274

Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES Y FÍSICAS, TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídica colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de

Avenida Manuel Ávila

Camacho

No. 11

Col. Centro

C.P. 91000

Tel. 01(228) 168. 14. 68.

Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021**

20 de octubre de 2021

terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita por su conducto al Comité de Transparencia, CONFIRME la clasificación de información en la modalidad de CONFIDENCIAL que se plantea, por las razones y fundamentos descritos.

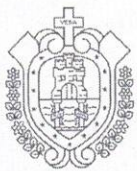
Y de la información correspondiente al formato LTAIPVIL15XXXIXd2, se anexa la siguiente documentación:"

CALENDARIO DE SESIONES			
No. de Sesión	día	Mes	Tipo de Acta, Acuerdo o Resolución
TERCERA SESIÓN ORDINARIA	09	JULIO	ACTA DE SESIÓN
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA	26	JULIO	ACTA DE SESIÓN
TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA	18	AGOSTO	ACTA DE SESIÓN

De lo antes expuesto, la Presidenta del Comité, de conformidad con lo previsto por los artículos 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos, 3 fracción XXXIII, 55, 60 fracción III y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Segundo fracciones III y XVIII, Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, propone a los integrantes de éste Comité de Transparencia, **CONFIRMAR** las versiones públicas propuestas, así como la clasificación de información realizada, específicamente bajo la modalidad de información **CONFIDENCIAL** respecto de los contratos; OP 01/2121-DGA-AD, OP 02/2121-DGA-AD y OP 01/2121-DGA-IA3, así como de un alta al padrón de proveedores y las actas relativas a las sesiones Tercera Ordinaria, Segunda Extraordinaria y Tercera Extraordinaria del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno.

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 166.14. 68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021**

20 de octubre de 2021

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricio Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-70/20/10/2021

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad **CONFIDENCIAL** respecto de los contratos; OP 01/2121-DGA-AD, OP 02/2121-DGA-AD y OP 01/2121-DGA-IA3, así como de una alta al padrón de proveedores y las actas relativas a las sesiones Tercera Ordinaria, Segunda Extraordinaria y Tercera Extraordinaria del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con los Lineamientos Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de los contratos identificados como; OP 01/2121-DGA-AD, OP 02/2121-DGA-AD y OP 01/2121-DGA-IA3, así como de una alta al padrón de proveedores y las actas relativas a las sesiones Tercera Ordinaria, Segunda Extraordinaria y Tercera Extraordinaria del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, descritas en el presente punto, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Cpl. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14.68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021

20 de octubre de 2021

TERCERO. Notifíquese al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la confirmación de las versiones públicas propuestas, surtiendo los efectos legales procedentes, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. En desahogo del **punto 5 del orden del día**, consistente en la Discusión para confirmar, modificar o revocar la clasificación en la modalidad de **RESERVADA**, respecto de los nombres de peritos y policías en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, así como área de adscripción, denominación del puesto y cargo, denominación del encargo o comisión, destino del encargo o comisión, motivo del encargo o comisión, informe de la comisión y/o la comprobación de la comisión, así como 6 contratos de arrendamiento identificados con las claves (FEG-107, FGE-078B, FGE-043, FGE-075B, FGE-040 y FGE-025) información inherente a la publicación de las obligaciones de transparencia de las fracciones IX y XXVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas al tercer trimestre del año 2021 (julio – septiembre), según consta en el oficio FGE/DAG/SRF/0970/2021, signado por la L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

"Asimismo, me permito solicitar a Usted de la manera más atenta, someter a aprobación del Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el formato de la fracción "LTAIPVIL15IX Gastos por concepto de viáticos y representación", con base en lo siguiente: ...

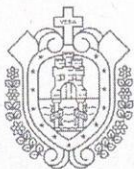
Argumentos de referencia para clasificación de información

En lo relativo a los nombres de servidores públicos con actividades operativas

Con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procedo formalmente a realizar la Clasificación de Información en la modalidad de **RESERVADA** respecto del Nombre de los Peritos y de los Policías en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos siguientes:

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021

20 de octubre de 2021

I.- Competencia. La suscrita se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido del arábigo 298 fracción I, II y XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Subdirectora de Recursos Financieros, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2018460

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)

Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APOORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021

20 de octubre de 2021

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que tanto los Peritos como los Policías que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes, de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

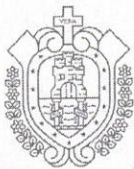
Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificables a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse la información solicitada, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida como la prevención o la persecución de los delitos.

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021**

20 de octubre de 2021

Precisamente, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

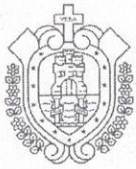
Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente IX. Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168 14. 68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021

20 de octubre de 2021

representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda. - En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, lo requerido no representa información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VIII, inciso a), del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, únicamente se reserva los nombres de Peritos y Policías, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Perito o Policía en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 70.

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14.68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021

20 de octubre de 2021

Época: Octava Época

Registro: 918373

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, P.R. TCC

Materia(s): Común

Tesis: 210

Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS. -

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.- Unanimidad de votos. - Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Argumento relativo a las actividades operativas.

I.- Competencia. La suscrita se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido del arábigo 298 fracción I, II y XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Subdirectora de Recursos Financieros, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021**

20 de octubre de 2021

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 58 párrafo segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2018460

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)

Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

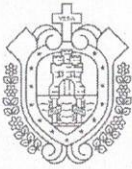
De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14.68
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021

20 de octubre de 2021

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de Reservada, se ubica en las hipótesis previstas por las fracciones I y III del Artículo 68 de la Ley 875 supra citada, pues de darse a conocer dicha información, se pondría en peligro la vida de servidores públicos y se obstruiría la prevención y/o persecución de los delitos, originando consecuencias irreversibles e irreparables para este Organismo Autónomo.

Lo anterior, en virtud de que se estaría dando a conocer el grado de seguridad con el que cuentan cada servidor público, que realiza funciones operativas, así como el nivel de protección con el que se cuenta.

Información que adquiere relevancia si se considera que la tarea primordial de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es la investigación y persecución de los delitos, muchos de ellos de alto impacto.

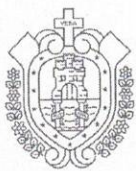
No debe perderse de vista que el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación, por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.- La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la vida de los servidores públicos y la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.- En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; en embargo, los documentos que contienen dicha información, contienen además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14.68.
Xalapa, Veracruz

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021****20 de octubre de 2021**

estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada contrato, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada contrato en específico.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito que gire sus apreciables instrucciones a efecto de que el formato de la fracción "LTAIPVIL15IX Gastos por concepto de viáticos y representación" y la documentación adjunta en disco compacto, sea remitida al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos procedentes".

Por tanto la información que se propone clasificar es la relativa a nombres, área de adscripción, denominación del puesto y cargo, denominación del encargo o comisión, destino del encargo o comisión, motivo del encargo o comisión, informe de la comisión, comprobación de la comisión (facturas) y cualquier dato o documento que ponga en riesgo la vida de los servidores públicos dedicados a actividades de procuración de justicia, al vincularlo con alguna comisión que haya realizado en cumplimiento de sus funciones, así como poner en riesgo la investigación que haya dado ocasión a la comisión realizada.

Adicionalmente, se remiten seis contratos de arrendamiento de inmuebles, en su versión pública, para la aprobación del Comité de Transparencia, con la finalidad de incluir el documento en el formato de la fracción LTAIPVIL15XXVII "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas".

No omito manifestar que por cuanto hace a la fracción LTAIPVIL15XXXIa "Gasto por Capítulo, Concepto y Partida", el formato contiene únicamente la leyenda "La información correspondiente se encuentra en proceso de validación", toda vez que esta Subdirección continua en espera de indicaciones, sobre las gestiones para poder remitir al usuario a la información de los Informes Trimestrales y dar por cumplida esta obligación, tal como lo hace el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales."

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de;

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.**ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021**

20 de octubre de 2021

"Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General", según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y toda vez que de acuerdo en la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricio Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-71/20/10/2021

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** de 6 contratos de arrendamiento identificados con las claves (FEG-107, FGE-078B, FGE-043, FGE-075B, FGE-040 y FGE-025) realizada por la Subdirectora de Recursos Financieros, relativa al cumplimiento de la obligación a que se refieren las fracciones IX y XXVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas al tercer trimestre del año 2021 (julio – septiembre), al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021

20 de octubre de 2021

en debida concordancia con los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado de reserva el de 5 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, 104, 105, 106 fracción III y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 58, 59, 60 fracción III, 63, 67, 68 fracciones I y III y 70 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en los formatos relativa al cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas por los arábigos 15 fracción IX y XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, correspondiente al tercer trimestre del año dos mil veintiuno.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en los formatos correspondientes a las fracciones IX y XXVII del Artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada.

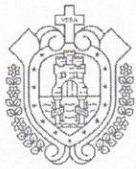
CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. En desahogo del **punto 6 del Orden del Día**, relativo Discusión para confirmar, modificar o revocar la clasificación en la modalidad de **CONFIDENCIAL** de cuatro archivos en formato PDF, de igual número de servidores públicos, correspondientes al soporte documental que acredita los estudios de los mismos, información inherente a la publicación de la obligaciones de transparencia correspondientes al tercer trimestre de año 2021, de la fracción XVII, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/6585/2021 y su anexo, signado por el L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 166 14 68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021

20 de octubre de 2021

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269, 270 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; me dirijo a Usted con la finalidad de dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia, para el TERCER trimestre de 2021, prevista en la fracción XVII, referente a la "información curricular y sanciones administrativas", del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo relativo y aplicable de la Ley General de la Materia, cuya información, prima facie, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Sin embargo, la Dirección General a mi cargo, tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Al respecto, es preciso mencionar que los documentos a publicar dentro del formato LTAIPVIL15XVII correspondientes "al soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos", contienen datos personales que no son de naturaleza pública, como se detalla en la siguiente tabla:

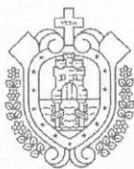
CONS	NOMBRE COMPLETO	DATOS PERSONALES QUE NO SON DE NATURALEZA PÚBLICA
1	ESTEBAN HERNÁNDEZ LIMA	FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
2	MANUEL ANTONIO MIRÓN REBOLLEDO	LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR, Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
3	MARIA LETICIA ROBLES PUMARINO	FIRMA DEL INTERESADO, LIBRO Y FOJA.
4	ZUEMY RODRÍGUEZ HERRERA	NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, LIBRO, FOJA, FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Por tanto, el suscrito advierte la necesidad de clasificar la información a publicar en la modalidad de CONFIDENCIAL, pues ésta no es inherente a los datos personales de interés público de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; además, que su divulgación se contrapone al derecho de protección de los datos personales que toda persona tiene y que se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, procedo formalmente a realizar la Clasificación de Información en la modalidad de CONFIDENCIAL respecto a los datos

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168 14. 68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021

20 de octubre de 2021

personales, detallados en la tabla anterior, de 04 (cuatro) servidores públicos de esta Fiscalía General, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para realizar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 269 fracción III y 270 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIX, XL y XLIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2018460

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)

Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168. 14. 68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021

20 de octubre de 2021

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse la información solicitada, se vulnera el derecho que toda persona tiene a la protección de sus datos personales que no son de interés público.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.- Se atiende el principio de finalidad con la cual fueron recabados los datos personales que se protegen, los cuales cumplen una función netamente privada, pues no son requisitos para el ejercicio de un cargo público, sino que son inherentes a cuestiones privadas.

II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.- Toda vez que de proporcionarse la información solicitada, se revelaría parte del ámbito más íntimo de su titular, y de darse a conocer a terceros, lo puede exponer a ser objeto de algún tipo de riesgo en su esfera privada.

III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Es obligación de la Dirección General de Administración de esta Fiscalía General, la protección de toda la información que no actualice supuestos de publicidad, por lo que en los documentos que acreditan los estudios de los servidores públicos arriba listados, únicamente se testa los datos personales que no son de naturaleza pública, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se testa la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará el resto del contenido de los documentos comprobatorios de estudios, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de información como confidencial, respetuosamente solicito a Usted, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información realizada por el suscrito."

De lo anterior y de la documentación anexa del oficio de referencia, se puede advertir que la información clasificada como **CONFIDENCIAL**, es la correspondiente a; Firma del titular, libro, foja, lugar y fecha de nacimiento, Clave Única de Registro del Población, Nacionalidad y Código QR.

En este sentido y toda vez que se trata de datos personales que pueden hacer identificable a una persona, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es que se propone a los integrantes de este Comité, que de estimarlo procedente, se **CONFIRME** la clasificación de la información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, relativa al cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Avenida Manuel Ávila
Camacho

No. 11

Col. Centro

C.P. 91000

Tel. 01(228) 168.14. 68.

Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021**

20 de octubre de 2021

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; *"Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General"*, según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción II del artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-72/20/10/2021

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz respecto de cuatro archivos en formato PDF, de igual número de servidores públicos, correspondientes al soporte documental que acredita los estudios de los mismos, información inherente a la publicación de la obligaciones de transparencia de la fracción XVII, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, generados durante el tercer trimestre (julio-

Avenida Manuel Ávila

Camacho

No. 11

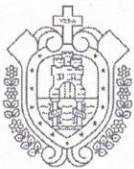
Col. Centro

C.P. 91000

Tel. 01(228) 168.14. 68.

Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021

20 de octubre de 2021

septiembre) del año 2021, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con los Lineamientos Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de los 4 documentos relativos a igual número de servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Local y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en los formatos correspondiente a las fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su homólogo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. En desahogo del **punto 7 del orden del día**, consistente en la discusión para confirmar, modificar o revocar las versiones públicas relativas al tercer trimestre de año 2021, del formato "a)" que satisface la obligación de Transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la modalidad de **RESERVADA**, respecto de los nombres de Peritos y de los Policías en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, punto propuesto por el L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, según consta en el oficio FGE/DGA/6584/2021 y sus anexos, al tenor de la fundamentación y motivación que se expone a continuación:

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.

"L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021****20 de octubre de 2021**

de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269, 270 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; me dirijo a Usted con la finalidad de dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia, para el TERCER trimestre de 2021, prevista en la fracción VIII, inciso a), del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente a la "Remuneración bruta y neta"; así como lo relativo y aplicable de la Ley General de la Materia, cuya información, prima facie, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Sin embargo, la Dirección General a mi cargo, tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, el suscrito advierte la necesidad de clasificar en la modalidad de RESERVADA parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión probable de delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procedo formalmente a realizar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Peritos y de los Policías en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para realizar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 269 fracción III y 270 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIX, XL y XLIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2018460.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III

Materia(s): Administrativa

Tesis: I. 10o.A. 79 A (10a.)

Página: 2318

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 88
Xalapa, Veracruz.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021**

20 de octubre de 2021

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

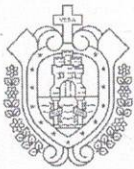
Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que tanto los Peritos como los Policías que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021****20 de octubre de 2021**

de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificables a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse la información solicitada, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida como la prevención o la persecución de los delitos.

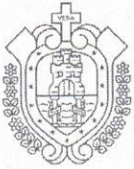
Precisamente, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."
De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal; razón por la cual, el personal de la

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021

20 de octubre de 2021

Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, lo requerido no representa información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

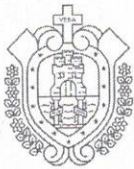
Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VIII, inciso a), del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, únicamente se reserva los nombres de Peritos y Policías, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14.68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021****20 de octubre de 2021**

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Perito o Policía en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 70.

Época: Octava Época

Registro: 918373

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, P.R. TCC

Materia(s): Común

Tesis: 210

Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente solicito a Usted, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información realizada por el suscrito, así como la aprobación de la versión pública de la misma que anexo al presente curso."

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de:

"Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021**

20 de octubre de 2021

plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General" según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción II del artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al **punto 7 del Orden del Día**, quien solicita a los Integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricio Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-73/20/10/2021

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** realizada por el L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia a que se refieren los artículos; 70, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de los nombres de Peritos y Policías Ministeriales de esta representación social, correspondiente al tercer trimestre (julio – septiembre) del año 2021, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 68, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021**, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021**

20 de octubre de 2021

y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado de reserva el de 5 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, 104, 105, 106 fracción III y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 58, 59, 60 fracción III, 63, 67, 68 fracción I y 70 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato relativo al cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas por los artículos; 70, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15, fracción VIII, de Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, correspondiente al tercer trimestre (julio – septiembre) del año 2021.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité, a la Dirección General de Administración, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada.

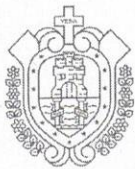
CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del **punto 8 del Orden del Día**, relativo a la Discusión para confirmar, modificar o revocar las versiones públicas; mediante el cual se propone la clasificación de la información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** 13 contratos derivados de procesos de licitación y **RESERVADA y CONFIDENCIAL** (en 5 contratos); relativos a diversos Contratos de Adjudicación por Excepción de Ley; y en la modalidad de **CONFIDENCIAL** 11 versiones públicas de contratos, asimismo clasificar en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, 37 altas al Padrón de Proveedores, información inherente al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia; según consta en el oficio FGE/DGA/6614/2021 y sus anexos, signado por el L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, anexo del documento que expone los motivos por los cuales se ha realizado la clasificación en los términos siguiente:

"Motivo de lo expuesto, envió un disco compacto en el que constan Versiones Públicas de los contratos N° 011/2021, N° 013/2021, N° 014/2021, N° 015/2021, N° 016/2021, N°

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021**

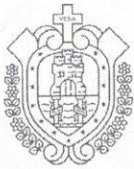
20 de octubre de 2021

017/2021, N° 018/2021, N° 019/2021, N° 020/2021, N° 021/2021, N° 022/2021, N° 023/2021 y N° 024/2021, resultado de procesos licitatorios en los que se ha testado información CONFIDENCIAL; Versiones Públicas de los contratos AD 014/2021, AD 021/2021, AD 022/2021, AD 023/2021, AD 026/2021, AD 028/2021, AD 030/2021, AD 031/2021, AD 033/2021, AD 034/2021 y AD 036/2021, en los que se ha testado información CONFIDENCIAL y de los contratos AD 013/2021, AD 025/2021, AD 027/2021, AD 029/2021 y AD 035/2021, en los que se ha testado información RESERVADA y CONFIDENCIAL, resultado de los procesos de Adjudicación Directa; y por último, 37 Versiones Públicas de Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las cuales se ha testado información CONFIDENCIAL, lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de CONFIRMAR la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

Licitaciones			
Licitación	Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
LS-FGE/011/2021	011/2021	Confidencial.	-Datos bancarios.
LS-FGE/013/2021	013/2021	Confidencial.	-Datos bancarios.
LS-FGE/014/2021	014/2021	Confidencial.	-Clave de elector. -Correo electrónico personal. -Datos bancarios.
LS-FGE/015/2021	015/2021	Confidencial.	-Clave de elector. -Datos bancarios.
LS-FGE/016/2021	016/2021	Confidencial.	-Datos bancarios.
LS-FGE/017/2021	017/2021	Confidencial.	-Datos bancarios.
LS-FGE/018/2021	018/2021	Confidencial.	-Datos bancarios.
LS-FGE/019/2021	019/2021	Confidencial.	-Datos bancarios.
LS-FGE/020/2021	020/2021	Confidencial.	-Datos bancarios.
LS-FGE/020/2021	021/2021	Confidencial.	-Datos bancarios.
LS-FGE/021/2021	022/2021	Confidencial.	-Datos bancarios.
LS-FGE/022/2021	023/2021	Confidencial.	-Datos bancarios.
LS-FGE/024/2021	024/2021	Confidencial.	-Datos bancarios.
Adjudicación Directa			
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información		Información Clasificada

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021**

20 de octubre de 2021

AD 013/2021	Reservada y Confidencial.	-Datos técnicos. -Datos Bancarios.
AD 014/2021	Confidencial.	-Datos Bancarios.
AD 021/2021	Confidencial.	-Datos Bancarios.
AD 022/2021	Confidencial.	-Datos Bancarios.
AD 023/2021	Confidencial.	-Datos bancarios.
AD 025/2021	Reservada y Confidencial.	-Datos técnicos. -Datos bancarios.
AD 026/2021	Confidencial.	-Clave de elector. -Datos bancarios.
AD 027/2021	Reservada y Confidencial.	-Datos técnicos. -Clave de elector. -Correo electrónico personal. -Datos bancarios.
AD 028/2021	Confidencial.	-Datos bancarios.
AD 029/2021	Reservada y Confidencial.	-Datos técnicos. -Datos bancarios.
AD 030/2021	Confidencial.	-Correo electrónico personal. -Datos bancarios.
AD 031/2021	Confidencial.	-Datos bancarios.
AD 033/2021	Confidencial.	-Datos bancarios.
AD 034/2021	Confidencial.	-Datos bancarios.
AD 035/2021	Reservada y Confidencial.	-Datos técnicos. -Datos bancarios.
AD 036/2021	Confidencial.	-Clave de elector. -Correo electrónico personal. -Datos bancarios.
Altas de Proveedores		
Número total	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
37	Confidencial.	-Número Telefónico personal. -Correo electrónico personal. -Datos Bancarios.

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los arábigos artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI b), 275, fracción I y 276 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz en estricta relación y concordancia con los artículos 4 párrafo segundo, 11 fracción VII, 58, 60 y 68 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 58 párrafo segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021

20 de octubre de 2021

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I. 10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

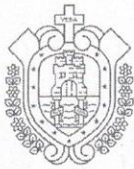
Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de Reservada, se ubica en las hipótesis previstas por las fracciones I y III del Artículo 68 de la Ley 875 supra citadas.

Lo anterior, en virtud de que de revelarse las características y especificaciones técnicas de los bienes de protección balística, representaría un riesgo para la vida del personal operativo en el desempeño de sus funciones, información importante y vital que representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos, ya que tendrían una visión integral del estado de fuerza y capacidad de reacción de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para vulnerarlo y obstruirlo

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14.68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021

20 de octubre de 2021

en detrimento de la investigación y persecución de delitos, originando consecuencias graves e irreparables.

Del mismo modo para los datos de adquisiciones tecnológicas, ya que de revelarse sus características y especificaciones, representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar información importante y vital en la investigación de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

Información que adquiere relevancia si se considera que la tarea primordial de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es la investigación y persecución de los delitos, muchos de ellos de alto impacto.

No debe perderse de vista que el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación, por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.- La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la vida de los servidores públicos y la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.- En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; en embargo, los documentos que contienen dicha información, contienen además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada contrato, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021****20 de octubre de 2021**

General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada contrato en específico.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de Datos Personales, los cuales se clasifican como información Confidencial, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los DATOS BANCARIOS, como Nombre del Banco, Sucursal, CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de personas físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.

Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el

Avenida Manuel Ávila

Camacho

No. 11

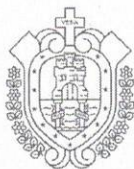
Col. Centro

C.P. 91000

Tel. 01(228) 168.14. 68.

Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021**

20 de octubre de 2021

principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

De la misma manera, la CLAVE DE ELECTOR se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras del apellido, año, mes y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro, derivado de lo cual la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como dato personal objeto de confidencialidad, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública.

Así mismo, se testan el NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL y el CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito que gire sus apreciables instrucciones efecto de que el presente curso y la documentación adjunta en disco compacto, sea remitida al Comité de Transparencia de este Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos procedentes."

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 8 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricio Patiño González	A FAVOR

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68
Xalapa, Veracruz.

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 8 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-74/20/10/2021

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información de los contratos; N° 011/2021, N° 013/2021, N° 014/2021, N° 015/2021, N° 016/2021, N° 017/2021, N° 018/2021, N° 019/2021, N° 020/2021, N° 021/2021, N° 022/2021, N° 023/2021 y N° 024/2021, resultado de procesos licitatorios en los que se ha testado información **CONFIDENCIAL**; Versiones Públicas de los contratos AD 014/2021, AD 021/2021, AD 022/2021, AD 023/2021, AD 026/2021, AD 028/2021, AD 030/2021, AD 031/2021, AD 033/2021, AD 034/2021 y AD 036/2021, en los que se ha testado información **CONFIDENCIAL** y de los contratos AD 013/2021, AD 025/2021, AD 027/2021, AD 029/2021 y AD 035/2021, en los que se ha testado información **RESERVADA y CONFIDENCIAL**, resultado de los procesos de Adjudicación Directa; y por último, 37 Versiones Públicas de Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, información inherente al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia; inherentes al cumplimiento de las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, generadas durante el tercer trimestre (julio-septiembre) del año 2021, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con los Lineamientos Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado de **RESERVA** de la información de 5 años.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de los contratos; N° 011/2021, N° 013/2021, N° 014/2021, N° 015/2021, N° 016/2021, N° 017/2021, N° 018/2021, N° 019/2021, N° 020/2021, N° 021/2021, N° 022/2021, N° 023/2021 y N° 024/2021, resultado de procesos licitatorios en los que se ha testado información **CONFIDENCIAL**; Versiones Públicas de los contratos AD 014/2021, AD 021/2021, AD 022/2021, AD 023/2021, AD 026/2021, AD 028/2021, AD 030/2021, AD 031/2021, AD 033/2021, AD 034/2021 y AD 036/2021, en los que se ha testado información **CONFIDENCIAL** y de los contratos AD 013/2021, AD 025/2021, AD 027/2021, AD 029/2021 y AD 035/2021, en los que se ha testado información **RESERVADA y CONFIDENCIAL**, resultado de los procesos de Adjudicación Directa; y por último, 37 Versiones Públicas de Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las cuales se ha testado información **CONFIDENCIAL**, a efecto de

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021**

20 de octubre de 2021

dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Local y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en los formatos correspondiente a las fracciones XXVII y XXXII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su homólogo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. En desahogo del punto 9 del Orden del Día, mismo que versa sobre la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la versión pública en la modalidad de **RESERVADA** de la información anexa al oficio FGE/CG/0912/2021, signado por el Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo, Contralor General de la Fiscalía General del Estado, mismo que versa sobre **103** Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, correspondientes al tercer trimestre (julio - septiembre) del año 2021, presentadas por los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, información inherente a la publicación de la obligaciones de transparencia de la fracción XII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al tener de la siguiente exposición:

"Con la finalidad de atender lo dispuesto en el artículo 15 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Hago de su conocimiento lo siguiente:

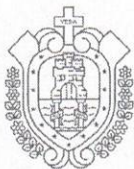
El reglamento interior de esta representación social establece que la naturaleza de las funciones determinará la calidad de los servidores públicos como administrativos u operativos, éstos últimos son Policías Ministeriales y Peritos que se encuentran inmersos dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido se puede advertir que el personal operativo de esta Fiscalía General, posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujeto de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Ahora bien me permito exponer que la divulgación de la información encuadra con los supuestos contenidos en las fracciones I, V, y VII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021

20 de octubre de 2021

Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

V. *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

VII. *Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

Ahora bien, actualizar una o varias de las hipótesis descritas conlleva a la necesidad de aplicar la prueba de daño contenida en el artículo 104 del mismo ordenamiento legal:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional. Dar a conocer de manera indiscriminada la información contenida en las declaraciones patrimoniales, implica la divulgación de datos financieros, bienes, así como domicilios vinculantes que expresamente ponen en peligro la vida, la seguridad y/o la salud de los servidores públicos en cuestión, así como la de aquellas personas vinculadas a ellos; pues es posible que quienes cometieron algún delito o aquellos que utilizan la información económica o datos identificativos de posibles domicilios como parte del proceso de selección de sus víctimas, puedan identificarlos con diversos propósitos: como atentar contra su vida o integridad, lo que podría conllevar con independencia del estado de afectación del servidor público, a la alteración en la conducción o resultado del trabajo integro de esta representación social.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Dar a conocer de manera indiscriminada esta información, implica la divulgación de la misma que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien para intentar ofrecerles un soborno.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Tocante a la seguridad física y emocional del personal operativo de esta Fiscalía General, resultaría desproporcionado entregar la información contenida en una declaración patrimonial, ya que con ello se pondría al descubierto, información financiera, de bienes y datos de ubicación de la misma.

Así, resulta también necesario resaltar el contenido relativo a la prueba de daño de la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2018460

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

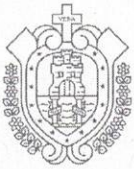
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III

Materia(s): Administrativa

Tesis: I. 10o.A. 79 A (10a.)

Página: 2318

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021**

20 de octubre de 2021

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En este sentido, se sostiene que de divulgarse la información que nos ocupa, se pone en riesgo tanto la vida del personal operativo, como cualquier persona ajena a esta institución pero vinculada de manera sanguínea, jurídica o social a ellos, y en su caso afectar directa o indirectamente la prevención o la persecución de los delitos.

Aunado a lo anterior, robustece el sentido de protección de la información tocante a personal operativo de esta representación social el criterio establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública; Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021**

20 de octubre de 2021

este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

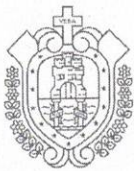
Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, tengo a bien advertir la necesidad de clasificar 103 Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, recibidas durante el tercer trimestre 2021 por personal operativo de esta Institución (anexo al presente CD con los 103 acuses en versión pública de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses). De igual forma le solicito tenga a bien realizar las acciones necesarias para que dicha clasificación se someta al escrutinio y por ende a la aprobación del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General."

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General", según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción II del artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo a la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al **punto 9 del Orden del Día**, quien solicita a los Integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021**

20 de octubre de 2021

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricio Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el **punto 9 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

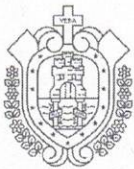
AC-CT-FGEVER/SE-75/20/10/2021

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la versión pública de información en la modalidad de **RESERVADA** realizada por Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo, Contralor General de la Fiscalía General del Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia a que se refieren los artículos; 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15, fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, recibidas durante el tercer trimestre (julio – septiembre) del año 2021, de 103 servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 68, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado de reserva el de 5 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, 104, 105, 106 fracción III y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 58, 59, 60 fracción III, 63, 67, 68 fracción I y 70 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato relativo al cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas por los artículos; 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15, fracción XII, de Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, correspondiente al tercer trimestre (julio– septiembre) del año 2021.

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021**, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021**

20 de octubre de 2021

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Contralor General de la Fiscalía General del Estado, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción XII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

9. En desahogo del punto 10 del Orden del Día, mismo consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la versión pública en la modalidad de **CONFIDENCIAL** de la información anexa al oficio FGE/CG/0913/2021, signado por el Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo, Contralor General de la Fiscalía General del Estado, mismo que versa sobre 26 acuses de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, correspondientes al tercer trimestre (julio - septiembre) del año 2021, presentadas por los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, que están de acuerdo en hacer públicos sus datos patrimoniales, información inherente a la publicación de la obligaciones de transparencia de la fracción XII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual modularmente expone:

"Con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 15 fracción XII y en lo previsto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas en su capítulo IX "De las Versiones Públicas"; al respecto, anexo al presente CD con 26 acuses de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de los siguientes servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, que están de acuerdo en hacer públicos sus datos patrimoniales, correspondientes al tercer trimestre 2021:

*...
Con la finalidad de que sean sometidas al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado; y estar en posibilidades de dar cumplimiento a la publicación de las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"*

Avenida Manuel Avila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/2021**

20 de octubre de 2021

Por lo que, la modalidad de la información confidencial, no está sujeta a temporalidad alguna, razón por la cual, de conformidad con lo previsto por los artículos 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XXXIII, 55, 60 fracción III y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Segundo fracciones III y XVIII, Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se propone a los integrantes de éste Comité de Transparencia, **CONFIRMAR** la versión pública presentada por el Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo, Contralor General de la Fiscalía General del Estado.

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; *"Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General"*, según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción II del artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo a la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al **punto 10 del Orden del Día**, quien solicita a los Integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

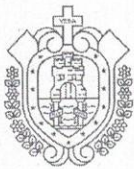
Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el **punto 10 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.**AC-CT-FGEVER/SE-76/20/10/2021**

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021**

20 de octubre de 2021

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la versión pública de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo, Contralor General de la Fiscalía General del Estado, relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia a que se refieren los artículos; 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15, fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de 26 acuses de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, recibidas durante el tercer trimestre (julio – septiembre) del año 2021, por servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con los Lineamientos Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato relativo al cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas por los artículos; 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15, fracción XII, de Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, correspondiente al tercer trimestre (julio – septiembre) del año 2021.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Contralor General de la Fiscalía General del Estado, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción XII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por último, en desahogo al **punto 11 del Orden del Día**, relativo a Asuntos Generales, la Lic. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que, en virtud de que se han desahogado todos los puntos del Orden del Día y de que no se registró otro punto en Asuntos Generales del Orden de Día, se da por terminada

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021**, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-27/20/10/2021

20 de octubre de 2021

la presente sesión, siendo las **TRECE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

Lic. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo
Vocal del Comité

Mtro. Publio Romero Gerón
Vocal del Comité

Lic. Manuel Fernández Olivares
Vocal del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtro. Antonio Fernández Pérez
Invitado Permanente

Mtro. Hugo Santiago Blanco León
Secretario Técnico

Licitaciones			
Licitación	Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
LS-FGE/018/2021	018/2021	Confidencial.	-Datos bancarios.